



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Página 1 de 2

Bogotá, D.C. 13 DIC. 2023

RADICACIÓN: 2015-00837-01
PROCESO: Verbal de Pertenencia
DEMANDANTE: Luis Ernesto Sánchez Saavedra
DEMANDADO: Delio Fernando Páez Tamara, Edy Esperanza Páez Tamara, Jennifer Páez Tamara

Avóquese conocimiento del recurso de apelación contra la sentencia, proveniente del Juzgado Quinto Civil del Circuito, de conformidad a lo dispuesto en proveído de fecha 9 de agosto de 2021.

Ingresa el expediente al Despacho, para decidir lo que en Derecho corresponde sobre la admisión del recurso de alzada formulado.

Sea lo primero en advertir, que se hace necesario revisar el efecto mediante cual fue concedido la apelación de la sentencia de fecha 29 de julio de 2019, para lo cual el art. 323 del C.G.P., “se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo (...)”. Lo subrayado y en negrilla por el Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, y revisado el resuelve de la sentencia en mención, se hace necesario proceder de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del art. 325 del C.G.P., esto es, cambiar la concesión de la apelación a efecto suspensivo. **Comuníquesele** al Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá.

Ahora bien, atendiendo los parámetros legales contenidos en el artículo 325 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que confluyen las exigencias legales para admitir el recurso de alzada formulado oportunamente por quien tiene legitimación en la causa para ello y expuso los reparos concretos a la providencia reprochada; el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C.

DISPONE:

ADMITIR en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la Sentencia emitida el 29 de julio de 2019 por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, córrase traslado a la parte apelante para que dentro del término legal de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, sustente el recurso de alzada, so pena de declararlo desierto, en concordancia con el inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-40-03-019-2015-00837-01

Página 2 de 2

Por Secretaría, una vez vencido el término legal conferido en el inciso precedente, si el apelante sustenta el recurso oportunamente, de dicha sustentación córrase traslado a la contraparte, en la forma establecida en la norma citada supra, en caso contrario, déjese constancia de ese hecho e ingrésese el expediente para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

DF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
114 14 DIC. 2023 N° De Hoy A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ SECRETARIO